

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 10/07/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la declaración de monte protector y subsiguiente inclusión en el Registro de Montes Protectores, del monte Guamur, perteneciente a doña María Josefa López-Oliva y doña María Amparo Gil López-Oliva y sito en el término municipal de Sevilleja de la Jara, provincia de Toledo. [2015/9676]

Examinado el expediente de sustitución del Consorcio TO-3062, Guamur, localizado en el término municipal de Sevilleja de la Jara (Toledo), tramitado a instancia de D.^a María Amparo Gil López-Oliva con NIF nº 07221451-A, actuando en su nombre y en representación de D.^a María Josefa López-Oliva López-Oliva con NIF nº 00975442-N, copropietaria del monte consorciado y revisado el informe técnico emitido por los Servicios Periféricos de la entonces Consejería de Agricultura en Toledo de fecha 30 de julio de 2014, Resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 21 de octubre de 1966, fueron aprobadas por el Consejo del entonces Patrimonio Forestal del Estado, las bases del Consorcio forestal establecido entre dicho Organismo y los hermanos D. Emilio, D.^a M^a Dolores, D.^a Inés, D.^a M^a Josefa y D.^a M^a Amparo López-Oliva López-Oliva, propietarios de la finca denominada Guamur sita en el término municipal de Sevilleja de la Jara (Toledo), con el objeto de proceder a la repoblación forestal de la misma y conservar, mejorar y aprovechar las masas que se creen, así como las ya existentes.

A dicho Consorcio que afectaba a una superficie de 121,25 ha, le fue asignada la clave TO-3062 del Elenco de montes consorciados de la provincia de Toledo.

La duración del Consorcio se fijó en 80 años y el porcentaje del beneficio del aprovechamiento del arbolado que correspondía al propietario del suelo era del 40 %.

Segundo.- Con fecha de 5 de junio de 2014, D.^a María Amparo Gil López-Oliva, actuando en su nombre y en representación de D.^a María Josefa López-Oliva López-Oliva, solicita la sustitución del Consorcio por la figura de Monte protector o Monte singular, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen a aplicar a los consorcios y convenios de repoblación forestal.

Entre la documentación que adjunta al expediente, aporta Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, a 15 de octubre de 2013, por el que la finca Guamur sería titularidad en un 80% de D.^a M^a Josefa López-Oliva López-Oliva y en un 20% de D.^a María Amparo Gil López-Oliva.

Tercero.- De acuerdo con el informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de la entonces Consejería de Agricultura en Toledo, la situación actual es la de una masa de Pinus pinaster en estado de latizal y fustal, según zonas, de unos cuarenta años de edad, con densidad de unos 700 pies/ha y volumen estimado de 85 m³/ha.

Pese a que el consorcio se estableció sobre una superficie de 121,25 ha, la última medición digitalizada del terreno, arroja una superficie mayor. Esa superficie se ha determinado en 240,00 ha.

Cuarto.- La finca se incluía entre los proyectos de repoblación de las laderas que vierten sus aguas al río Fresnedoso, que a su vez desemboca en el vaso del embalse de Cijara, por lo que el Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de la entonces Consejería de Agricultura en Toledo informa favorablemente la sustitución del actual Consorcio por la figura de Monte protector, de acuerdo con el Art. 18.1 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

El monte es colindante con los Montes de Utilidad Pública nº 36 Cañadillas, el Burdel y Peñascosas Altas y nº 38 Solanillas, presentando los mismos valores forestales, ecológicos, ambientales, etc. que éstos; ubicándose la finca asimismo en zona declarada como de alto riesgo por incendio forestal.

Quinto.- Como resultado de la posible declaración como Monte protector, el expediente de sustitución del Consorcio TO-3062, Guamur, es sometido a información pública por espacio de un mes mediante publicación en el DOCM nº 117, de 20 de junio de 2014 y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara, sin que se registre alegación o reclamación alguna.

Sexto.- Recibido el expediente en la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, se elabora el Estado de cuentas definitivo de gastos e ingresos del Consorcio TO-3062, enviándose con fecha 19 de septiembre de 2014 al titular, junto con el informe-propuesta para la declaración de Monte protector de la superficie consorciada.

Séptimo.- Con fecha de 15 de octubre de 2014, D.^a María Amparo Gil López-Oliva remite escrito comunicando su desacuerdo con el Estado de cuentas recibido y solicita su rectificación.

Octavo.- Tras consulta al Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de la entonces Consejería de Agricultura en Toledo, se comprueba que, efectivamente, se ha cometido un error en la elaboración del Estado de cuentas del Consorcio, al incluir una inversión en restauración de la superficie afectada por un gran incendio ocurrido en el año 2005, que nunca llegó a ejecutarse, por lo que con fecha 20 de octubre de 2014, se redacta un nuevo Estado de cuentas de gastos e ingresos del Consorcio TO-3062, que junto con un nuevo informe-propuesta para la declaración de Monte protector de la superficie consorciada, se remite a la titular con fecha de 27 de octubre de 2014.

Noveno.- Con fecha de 10 de noviembre de 2014, D.^a María Amparo Gil López-Oliva, actuando en su propio nombre y en representación de D.^a María Josefa López-Oliva López-Oliva, firma la copia de la documentación que se le adjuntaba, manifestando su conformidad expresa con el contenido del informe-propuesta y del Estado de cuentas.

Fundamentos de derecho

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, (DOCM nº 130, de 23 de junio de 2008), establece el régimen de declaración, gestión y aprovechamiento de los montes protectores (Art. 18, 20, 21, 33, 38 y 39).

La Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, regula el régimen a aplicar a los consorcios y convenios de repoblación forestal (DOCM nº 72, de 13 de abril de 2011).

Asimismo, son normas de aplicación la Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el Registro de los Montes Protectores y Montes Singulares de Castilla-La Mancha (DOCM nº 72, de 13 de abril de 2011), la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, (BOE nº 280, de 22 de noviembre de 2003), el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes (BOE nº 61, de 12 de marzo de 1962) y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza (BOE nº 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia, y a la vista de estos antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, esta Consejería, Resuelve:

Primero.- La declaración de Monte Protector de la superficie correspondiente al Consorcio TO-3062, Guamur", localizado en el término municipal de Sevilleja de la Jara (Toledo), al reunir los requisitos determinados por el Art. 18.1 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Que una vez declarado Monte Protector, se incluya en el correspondiente Registro de Montes Protectores de la provincia de Toledo, con las siguientes características:

Provincia: Toledo.

Partido Judicial: Talavera de la Reina.

Término municipal: Sevilleja de la Jara.

Elenco: TO-3062.

Número de Registro: MP-45-00001.

Denominación: Guamur.

Pertenencia: D.^a M^a Josefa López-Oliva López-Oliva (80%) y D.^a María Amparo Gil López-Oliva (20%).

Cabidas y límites:

Cabida total: 240,00 hectáreas.

Enclavados: No existen.

Límites:

Norte: Monte Protector nº 2 Labradillos y fincas particulares.

Este: MUP nº 36 Cañadillas, El Burdel y Peñascosas Altas, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y fincas particulares.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: MUP nº 38 Solanillas, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y fincas particulares.

Especie predominante: Pinus pinaster.

Cargas y servidumbres: Las habituales de paso.

Tercero.- Condonar la deuda existente a favor de la Administración, según lo dispuesto en el Art. 3 c) de la Orden de 28/03/2011, que de acuerdo con la información disponible del estado actual de cuentas de gastos e ingresos del Consorcio TO-3062, "Guamur", se eleva a la suma de 40.426,86 €.

Esta condonación se mantendrá, siempre y cuando el monte no pierda la condición de Monte Protector.

En el supuesto de que se pierda la condición de Monte Protector, en todos los casos, la Administración exigirá al propietario el pago de las deudas contraídas, actualizadas de acuerdo con los intereses legales existentes hasta la fecha de abono de la cantidad adeudada.

Cuarto.- Conforme con el Art. 4 b) de la mencionada Orden de 28/03/2011, si en el momento de la declaración como Monte Protector, el monte no contara con un proyecto de gestión forestal sostenible, establecer un plazo de dos años para su redacción de acuerdo con la normativa en materia de ordenación de montes, y presentación ante la Dirección General competente en materia forestal. Transcurrido este plazo, y una vez comunicado a su propietario, la Administración podrá asumir la redacción del mismo con cargo a la propiedad del monte.

Mientras no exista un instrumento de gestión forestal sostenible aprobado, el monte estará sometido a la supervisión administrativa contemplada en el Art. 39 de la Ley 3/2008 referida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado por el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 10 de julio de 2015

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO